



Municipalidad Provincial de
Barranca

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

DECRETO DE ALCALDIA

N° 005-2008-AL/MPB

S. 6 Informativo
BARRANCA, MARZO 31 DEL 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO; El Informe N° 059-2008-SGAT-MPB, de la Gerencia de Rentas, relacionado al proyecto de Decreto de Alcaldía que Norma la Presentación de Declaraciones Juradas por Rectificación del Impuesto Predial

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 42° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades, establece, que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, el Artículo 88° del TUO del Código Tributario establece el marco normativo para la presentación de las declaraciones tributarias por rectificación, precisando que dichas declaraciones podrán presentarse dentro del plazo de prescripción.

Que, el último párrafo del Artículo 14° Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27305 establece la obligatoriedad de presentar declaración jurada por los contribuyentes cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen el valor de cinco (5) UIT; en estos casos la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, es política de la actual Administración Municipal brindar las mayores facilidades a los señores contribuyentes para que puedan cumplir con su obligación de actualizar la información, todo ello en concordancia con los objetivos de simplificar y disminuir los costos de los procedimientos administrativos en beneficio de los administrados establecidos por la Ley N° 27444.

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Dispóngase que los propietarios de predios que habiendo efectuado modificaciones en estos, no hubieran presentado la declaración jurada en el plazo de ley; lo podrán hacer exentos del pago de la multa.

ARTÍCULO 2°.- La declaración rectificatoria surtirá efectos con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario surtirá efectos si dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior que corresponda en ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 3°.- Los formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial se pondrán a disposición de los administrados en la forma siguiente:

- Inscripción de nuevos contribuyentes y/o predios (original y copia) 0.06% de la UIT.
- Rectificación por aumento de valor GRATUITO.
- Rectificación de Domicilio Fiscal GRATUITO.
- Rectificación de Ubicación de Predio GRATUITO.
- Descargo por venta o transferencia GRATUITO.



"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"

PAGINA NÚMERO DOS
D.A. N° 005-2008 - AL/MPB

ARTICULO 4°.- El presente decreto, en lo que se refiere a la sanción de multa, tendrá vigencia por el plazo que dure la amnistía tributaria fijada por la Ordenanza Municipal N° 001-2008-AL/CPB y sus ampliaciones efectuadas mediante Decreto de Alcaldía. Los contribuyentes que no cumplan con la presentación de la declaración jurada en dicho plazo serán sancionados con las multas de acuerdo a ley.

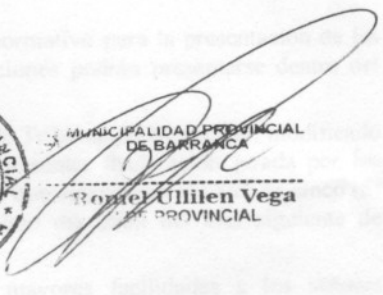
ARTICULO 5°.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Tesorería y Unidad de Imagen Institucional y Orientación al Usuario, para que adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


OSCAR NOREÑA GARCÍA
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL




ROMEL ULLILEN VEGA
ALCALDE PROVINCIAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase que los propietarios de predios que hubieran efectuado modificaciones en estos, no hubieran presentado la declaración jurada en el plazo de ley, lo podrán hacer exentos del pago de la multa.

ARTICULO 2°.- La declaración rectificatoria surtirá efectos con su presentación siempre que determine igual o mayor obligación. En caso contrario surtirá efectos si dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no emitiera pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria de efectuar la verificación o fiscalización posterior que corresponda en ejercicio de sus facultades.

ARTICULO 3°.- Los formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial se pondrán a disposición de los administrados en la forma siguiente:

- Inscripción de nuevos contribuyentes y/o predios (original y copia) 0.06% de la UIT.
- Rectificación por aumento de valor GRATUITO.
- Rectificación de Domicilio Fiscal GRATUITO.
- Rectificación de Ubicación de Predio GRATUITO.
- Descargo por venta o transferencia GRATUITO.

"Unidos Avanzando Saludablemente"

Jr. Zavala N° 500 Telefax: 2352146 www.munibarranca.gob.pe